

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 58 Fecha Estado: 17-04-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200036200	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	GLORIA MARIA GOMEZ ARANGO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/04/2023		
05266418900120210050800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	BERTA ROSA TEJADA GIRALDO	El Despacho Resuelve: REQUIERE PREVIO A RESOLVER LA LIQUIDACION DEL CREDITO	14/04/2023		
05266418900120210051100	Ejecutivo Singular	COOVIPROC	CARLOS MARIO CASTRILLÓN	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/04/2023		
05266418900120210096700	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ BEDOYA	LUIS RODRIGO GOMEZ BOTERO	Auto aprobando liquidación COSTAS	14/04/2023		
05266418900120220006200	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S.	MARIA RUBIELA TABARES MONSALVE	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA DEL PODER Y REQUIERE PREVIO A RECONOCER PERSONERIA	14/04/2023		
05266418900120220049900	Verbal	JORGE HUMBERTO - CRUZ VELEZ	JOSE ARNOLDO LOPEZ GUTIERREZ	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/04/2023		
05266418900120220052800	Ejecutivo Singular	TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S.	ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL	El Despacho Resuelve: ORDENA CITAR ACREEDOR PRENDARIO	14/04/2023		
05266418900120220068300	Ejecutivo Singular	LINA MARIA GOMEZ RAMIREZ	GISELLE MARULANDA	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACIONES POSITIVAS Y REQUIERE	14/04/2023		
05266418900120220080600	Verbal	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.	ANDRES CAMILO MONTOLYA DIEZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	14/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220101100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MYRIAM DE JESUS PIEDRAHITA MOLINA	OMAR DE JESUS TAMAYO ARANGO	El Despacho Resuelve: TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	14/04/2023		
05266418900120220101400	Monitorio documental	ROSALBA MAZO DE ANGEL	NORMA LUZ MACIAS	El Despacho Resuelve: INCORPORA NOTIFICACION Y REQUIERE	14/04/2023		
05266418900120220103600	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ANDRES FELIPE RIVERA OCHOA	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	14/04/2023		
05266418900120220103700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE CIBELES P.H.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/04/2023		
05266418900120220106500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	NELSON MAURICIO - QUINTERO CARDONA	El Despacho Resuelve: CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	14/04/2023		
05266418900120220106700	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	ALEIDA DEL SOCORRO JIMENEZ HENAO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/04/2023		
05266418900120230004700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA EULALIA - MESA TORRES	Auto aprobando liquidación DE COSTAS Y CREDITO	14/04/2023		
05266418900120230005700	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARIA JULIANA SANCHEZ RESTREPO	El Despacho Resuelve: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	14/04/2023		
05266418900120230006600	Verbal Sumario	LUZ MARINA ALVAREZ MOLINA	JUAN FERNANDO TORRES PALACIO	El Despacho Resuelve: SENTENCIA: DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ORDENA RESTITUCIN DEL INMUEBLE	14/04/2023		
05266418900120230006900	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DANIEL ORTEGON	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	14/04/2023		
05266418900120230009400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	VICTOR ALFONSO GARCIA ARISTIZABAL	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL	14/04/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-04-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2020-00362

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Póliza	N/A	Principal	\$ 190.162
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$1160.000
TOTAL			\$ 1'350.162

UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS
PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00362 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Aburrá S.A.S.
DEMANDADO	Hugo Hernando Restrepo Riaza y Gloria María Gómez Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00508-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO(S)	Birma Soraya Palacio Albeiro Restrepo García Berta Rosa Tejada Giraldo
DECISIÓN	Requiere previo a resolver la liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, SE LE REQUIERE para que presente la liquidación del crédito con los soportes que dan cuenta de los abonos efectuados por la parte demandada, con fecha y valor pagado, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, con el fin de establecer con claridad los valores imputados al crédito e intereses.

Una vez en firme la providencia que decida sobre la liquidación del crédito, se resolverá la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2021-00511

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 161.000
Medida cautelar	N/A	Principal	\$18.500
TOTAL			\$ 179.500

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00511 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva de Vivienda y Producción La Cabaña
DEMANDADO	Carlos Mario Castrillón y/o
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2021-00967

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 520.000
TOTAL			\$ 520.000

QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00967 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Ramírez Bedoya
DEMANDADO	Luis Rodrigo Gómez Botero
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00062 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.
DEMANDADO	María Rubiela Tabares Monsalve
DECISIÓN	Acepta renuncia del poder y requiere previo a reconocer personería

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado NICOLAS DAVID GONZALEZ PEÑUELA apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por el FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la misma.

De otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado mediante memorial que antecede, previo a reconocer personería a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ para representar los intereses de la parte demandante, se requiere a la misma a fin de que proceda a allegar poder especial con presentación personal del poderdante en los términos del artículo 74 del C G del P, o en caso de haber sido conferido el mismo mediante mensaje de datos, allegar la constancia de su envío desde el correo electrónico utilizado por el demandante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00499 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Jorge Humberto Cruz Vélez
DEMANDADO	José Arnaldo López Gutiérrez
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación por aviso enviada a la parte demandada, sin embargo, previo a conferir validez a la misma, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue constancia legible de su entrega, toda vez que la aportada no permite su adecuada visualización ni la fecha de recibo de la misma a efectos de realizar el cómputo del término de traslado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	TU Gestor Inmobiliario S.A.S.
DEMANDADO	Alfonso Montesdeoca Satizabal Christian Montesdeoca Molina
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00528 00
ASUNTO	Ordena citar acreedor prendario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Allegado el Certificado de Inscripción de la Medida Cautelar sobre el vehículo distinguido con placa N° IDX159, se observa que existe un gravamen prendario, en favor del Banco Davivienda S.A.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor Prendario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor prendario, a efectos de realizar la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00683 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Lina María Gómez Ramírez
DEMANDADO	Giselle Marulanda Andrea Machado Pérez Andrea Álvarez Cano
DECISIÓN	Incorpora notificaciones positivas y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificaciones enviadas a las demandadas con resultado positivo, sin embargo, previo a conferir validez legal a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213, se requiere a la parte demandante a fin de que aporte las evidencias que permitan establecer que los correos electrónicos gesse_28@hotmail.com, andreamachado9607@gmail.com. y andru1710alvarez@hotmail.com, pertenecen a las demandadas.

En tal sentido, por el momento no hay lugar a ordenar el emplazamiento de la señora Giselle Marulanda, puesto que, de acuerdo con la constancia expedida por la empresa de correo, el mensaje fue entregado en la bandeja de entrada del destinatario.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2022-00806

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 1.160.000
Notificación personal	N/A	Principal	\$ 14.100
Notificación aviso	N/A	Principal	\$ 14.100
TOTAL			\$ 1.188.200

UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00806 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Portada Inmobiliaria S.A.S.
DEMANDADO	Andrés Camilo Montoya Diez
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, Atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 13 de febrero de 2023, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01011 00
PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE	Myriam de Jesús Piedrahíta Molina
DEMANDADO	Olga María Tamayo Arango
DECISIÓN	Tiene por notificada a demandada y requiere gestión parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el requisito exigido mediante sentencia anticipada parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene a la demandada Olga María Tamayo Arango notificada del auto que libra mandamiento de pago en su contra desde el 22 de febrero de 2023.

Se requiere al abogado Efraín Antonio Arboleda Ruiz para que según lo dispuesto en el artículo 468 numeral 3 del C G del P, proceda a adelantar las gestiones tendientes al registro del embargo, conforme a lo resuelto en auto del auto del 22 de marzo de 2023 y el oficio librado en dicha fecha.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01014 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Rosalba Mazo de Ángel
DEMANDADO	Norma Luz Macías
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente notificación enviada a la parte demandada

Luego de realizarse un análisis de la notificación allegada, advierte el despacho que, en la citación el correo de la demandada en la que fue notificada es: nora0313macias@gmail.com misma que el abogado expone en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda, sin embargo en acta policiva aportada como prueba de su consecución registra el correo nora0313maciasx@gmail.com, misma dirección que expone en el acápite de pruebas.

Dado lo anterior se conmina al apoderado de la parte actora para que aclare al despacho cuál es el correo electrónico para efectos de notificación de la señora Norma Luz Macías demandada en el proceso de referencia, adjuntando en su aclaración prueba pertinente que permita determinar la correcta notificación, evitándose así una nulidad por indebida notificación, o realizar si a bien tiene proceda a realizar la notificación tal y como se expone en el CGP en los artículos 291 y 292.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01036 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A.
DEMANDADO	Andrés Felipe Rivera Ochoa
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0590

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de RCI Colombia S.A., en contra de Andrés Felipe Rivera Ochoa, conforme al mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2022.

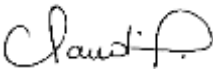
SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$439.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2022-01037

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 182.500
TOTAL			\$ 182.500

CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01037 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Torre Cibeles P.H.
DEMANDADO	Banco Davivienda S.A.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01065 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Confiar Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Nelson Mauricio Quintero Cardona
DECISIÓN	Corrige auto que Libra Mandamiento de Pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Informado por parte de la apoderada de la parte actora el error en que se incurrió en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023, consistente en el nombre de la endosataria al cobro, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se procede a corregir el mismo en el sentido de indicar que el nombre correcto de la endosataria al cobro es LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO. En lo demás permanece incólume la mencionada decisión.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2022-01067

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 742.000
Notificación	N/A	Principal	\$4.000
TOTAL			\$ 746.000

SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 01067 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Aleida del Socorro Jiménez Henao
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2023-00047

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 812.000
TOTAL			\$ 812.000

OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00047 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	María Eulalia Mesa Torres
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas y del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00057 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	RCI Colombia S.A.
DEMANDADO	María Juliana Sánchez Restrepo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0597

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de RCI Colombia S.A., en contra de **María Juliana Sánchez Restrepo**, conforme al mandamiento de pago del 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.090.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Sentencia Global No. 0075 de 2023 - Declarativo No. 009 de 2023
RADICADO	05266 41 89 001 2023 0066 00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Luz Marina Álvarez Molina
DEMANDADO	Juan Fernando Torres Palacio
TEMA	Mora en el pago del canon de arrendamiento
DECISIÓN	Declara terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. Ordena restitución del bien inmueble objeto de la demanda.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- ASUNTO

Este Despacho judicial procede a decidir lo concerniente a la continuación del contrato de arrendamiento suscrito entre Luz Marina Álvarez Molina en calidad de arrendador, y el señor Juan Fernando Torres Palacio, en calidad de arrendatario, así como a la restitución del bien inmueble objeto del mismo.

- ANTECEDENTES

2.1 - PRETENSIONES

El demandante, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda para solicitar que previo el trámite de un proceso verbal sumario, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, por la causal de mora en el pago oportuno del canon de arrendamiento, y en consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado ubicado en la Calle 36 D Sur No. 27 D 195 – Interior 194 Paraje La Sebastiana, del Municipio de Envigado (Antioquia).

2.2 - HECHOS



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

El demandante afirma que suscribió contrato de arrendamiento con la señora Juan Fernando Torres Palacio, en calidad de arrendataria, sobre el inmueble arrendado “*Calle 36 D Sur No. 27 D 195 – Interior 194 Paraje La Sebastiana, del Municipio de Envigado (Antioquia)*”, pactándose un término inicial de duración de doce (12) meses, iniciándose el 1 de agosto de 2021, y un canon de arrendamiento de \$2.900.000.00

Asevera que los arrendatarios incumplieron con el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de marzo a diciembre de 2022.

2.3 - ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 28 de febrero de 2023 el Despacho admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada, previa notificación del auto admisorio, conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso. La demanda Juan Fernando Torres Palacio fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda el 8 de marzo de 2023; sin embargo, esta no propuso excepciones de mérito ni oposición, ni efectuó la consignación de los cánones adeudados a efectos de ser oída dentro del proceso.

– CONSIDERACIONES

Una vez revisado el proceso, se observa que están acreditados los presupuestos procesales de la acción, sin que se advierta alguna irregularidad que pueda comprometer la validez de lo actuado. Así, resulta procedente proferir una decisión de fondo, para resolver la *Litis*.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 1973 del Código Civil, mediante el contrato de arrendamiento, las partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. Dicho contrato ha sido calificado como bilateral, oneroso, consensual, conmutativo y de ejecución sucesiva.

Los elementos constitutivos del contrato de arrendamiento son los siguientes: (i) la cosa o bien cuyo goce temporal se otorga por una parte a la otra, (ii) el precio que el arrendatario se obliga a pagar, y (iii) naturalmente, el consentimiento de los contratantes en cuanto a la cosa y al precio.



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Asimismo, se tiene que al tenor del artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o confesión de éste prevista en el artículo 191 *ibidem*, o prueba testimonial si quiera sumaria; si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda y el demandante presenta prueba del contrato, se dictará sentencia de restitución de inmueble.

- CASO CONCRETO

La parte demandante solicita la terminación judicial del contrato de arrendamiento, así como también la restitución del inmueble arrendado “Calle 36 D Sur No. 27 D 195 – Interior 194 Paraje La Sebastiana, del Municipio de Envigado (Antioquia)”, pues la demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, así mismo, en el transcurso del proceso no presentó oposición al enterársele de la existencia del auto admisorio de la demanda y no acreditó el pago de los cánones adeudados.

En consecuencia, se debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, que prevé:

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

(...)

En el presente asunto se impone acceder a las pretensiones de la parte demandante, como quiera que con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito por las partes y el cual fue cedido el día 1 de abril de 2022. En dicho contrato, se pactó un canon por la suma de \$2.900.000.00 pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Respecto de la causal aducida por la parte demandante para dar por terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes, la cual es la mora en el pago del canon, se desprende que efectivamente la parte demandada incurrió en dicha causal, toda vez que no desvirtuó esta afirmación al no contestar la demanda en el término concedido por la Ley,



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

carga que radicaba en cabeza suya de conformidad con lo previsto por el artículo 167 del Estatuto Procesal.

Es de advertir que si bien de acuerdo con la prueba allegada, la cesión del contrato fue notificada al arrendatario con posterioridad a la presentación de la demanda, la falta de notificación de dicho acto no afecta la validez de la cesión, sino que plantea un problema de oponibilidad, de tal suerte que en este caso la parte demandada contaba con la posibilidad de enervar la causal de restitución alegada acreditando el pago válidamente efectuado a favor del cedente, y como no se hizo, es procedente ordenar la restitución solicitada.

– DECISIÓN

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso y al no existir oposición por parte de la demandada, se procede a dictar sentencia, ordenando la restitución.

Finalmente, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000.00.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Luz Marina Álvarez Molina** en calidad de arrendador, y **Juan Fernando Torres Palacio**, en calidad de parte arrendataria, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble ubicado en la “Calle 36 D Sur No. 27 D 195 – Interior 194 Paraje La Sebastiana, del Municipio de Envigado (Antioquia)”



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$1.160.000.00.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

2023-00069

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Principal	\$ 220.000
TOTAL			\$ 220.000

DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JISR





RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00069 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Daniel Felipe Ortegaón Castaño
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JISR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 594
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00094-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Víctor Alfonso García Aristizábal
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicitan de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se accederá a lo peticionado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.**, en contra de **Víctor Alfonso García Aristizábal**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada por auto del 23 de febrero de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR